



PROCESO: EJECUTIVO ACUMULACION
RADICADO: 680014003011-2020-00013-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (02) de Octubre del dos mil veinte (2020)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 y 430 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ACUMULACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA instaurada por **FOODGRAIN S.A.S.** contra el demandado **IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. -IMPORAGRO LTDA.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **FOODGRAIN S.A.S.** y contra **IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. -IMPORAGRO LTDA.**, por concepto de capital contenido en las facturas por las siguientes sumas de dinero y según lo dispuesto en el Artículo 430 del C.G.P. que dispone que el Juez librará mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquel considere legal.

No.	FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
1	No. M5894	15/11/2019	15/12/2019	\$ 27.048.630
2	No. M5910	19/11/2019	19/12/2019	\$ 26.105.625
TOTAL.....				\$ 53.154.255
..				

➤ Por los intereses moratorios liquidados sobre cada factura adeudada, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, tal como se relaciona en el siguiente cuadro.

No.	FACTURA	INTERESES MORATORIOS	VALOR
1	No. M5894	16/12/2019	\$ 27.048.630
2	No. M5910	20/12/2019	\$ 26.105.625
TOTAL.....			\$ 53.154.255
..			

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso e un listado que se publicará en la forma establecida en el Capítulo I, Título II del C.G.P.



QUINTO: TENER al Dr. **CARLOS ANDRES JARAMILLO ZAPATA**, como apoderado de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1b9fc4ba7c86a04e7413afcc3a45b1f88659fb887b8cc8aa993ac669ee722f

Documento generado en 02/10/2020 11:25:20 a.m.